

León, Guanajuato, a los 26 veintiséis días de marzo de 2014 dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **277/13-A**, relativo a la queja presentada por **XXXXXXXXXX**, por hechos cometidos en agravio del menor **XXXXXXXXXX**, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos, atribuyéndole tales actos a **ELEMENTOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO**.

CASO CONCRETO

Violación a los Derechos del Niño (Trato indigno).

Por este concepto se considera toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño, realizado de manera directa por una autoridad o servidor público, o de manera indirecta mediante su autorización o anuencia por un tercero.

Hechos del día 27 de septiembre del 2013

El adolescente **XXXXXXXXXX** en compañía de su madre, la señora **XXXXXXXXXX**, manifestó ante este Organismo que fue maltratado por un elemento de Apoyo y Vigilancia de la Dirección General de Movilidad del Municipio de León, en concreto refirió que el día 27 veintisiete de septiembre del 2013 el Policía Auxiliar conocido como “Lobo”, corrió a los comerciantes y a él le dijo que si se podía retirar en un camión y que ante la negativa del quejoso, le amenazo con quitarle su mercancía, que como no iba a la escuela lo iba a retener, que le dijo “ahora te chingas porque yo soy policía”,

:

“(...) Yo llegué el día 27 veintisiete de septiembre del año 2013 dos mil trece, a la estación de transferencia Delta, aproximadamente a la una y media de la tarde, cuando una persona o policía auxiliar o conocido como elemento de movilidad, de apodo “Lobo” comenzó a correr a los comerciantes, a mí me dijo que si me podía retirar en un camión, yo le dije que tenía que tomar una oruga y el elemento me dijo que no, pero me comenzó a maltratar, así mismo me dijo que me quitaría la mercancía y que como no iba a la escuela me iba a retener, le mencioné que me diera su nombre pero él me pidió el mío y me pidió una identificación, le dije que era menor de edad que no tenía, le dije que me diera su nombre, a lo cual respondió: “Ahora te chingas porque yo soy policía”, diciéndome que no le importaba nada, que no regresara a la estación de transferencia Delta, yo me metí a la oruga para irme al paradero momento que aproveché para informarle a mi madre que un elemento de movilidad me quería detener y me había tratado mal le dije que me lo pasara pero el elemento dijo que no tenía nada que hablar con mi madre. (...)”.

Hechos del día 29 de septiembre del 2013

El mismo afectado refirió que el día 29 de septiembre del 2013, el mismo elemento apodado “Lobo”, les decía a todos los comerciantes que no eran chillones que tenían que traer a su mamá

“(...) El día domingo 29 veintinueve de septiembre del año 2013 dos mil trece, aproximadamente como a las cuatro y media de la tarde me comenzó a echar indirectas el mismo elemento y le decía a todos los comerciantes les decía ustedes no son chillones que tiene que traer a su mamá, yo no le respondí nada por no crear problemas, (...)”

Hechos del día 02 de octubre del 2013

Agregó el de la queja que el “Lobo” se acercó a él junto con “el tuna” y le dijo que cuando regresara iba a ver, dándole a entender al Tuna que le quitaría la mercancía al adolescente, diciendo el Lobo le apuntó, diciéndole que lo iba a retener y con “una palabra soez”, (sin describir cuál), tocándose “sus partes”, y a los cinco minutos volvió agarrándole del pantalón diciendo que servicio social ya estaba afuera y luego le jaloneo y le dijo que tenía “lástima de la bola de indios mugrosos”, en tanto el Tunas le grababa, y ambos le preguntaban por su familia, que su madre lo explotaba que era una cabrona, que le debieron dar una calentadita o un levantón, que a Derechos Humanos y otras autoridades se las pasaba por los huevos, pues describió:

“(…) posteriormente el día 02 dos del mes de octubre del año 2013 dos mil trece, aproximadamente a las ocho de la noche, encontrándonos en la unidad de transferencia o central delta un joven me pidió una papas y en eso se acercó “el lobo” junto con “el tuna” y me dijo “el lobo” que cuando regresara iba a ver y “el tuna” le dio a entender que cuando regresara mercados le quitaría la mercancía, “el lobo” me apuntó y me dijo te voy a retener y me vale utilizando una palabra soez refiriéndose a sus partes, yo regresé a los cinco minutos y al verme “el lobo” junto con sus compañeros me agarró del pantalón diciéndome que ya estaba servicio social afuera, me decía no me toques y me agarraba la bolsa que traía y después me agarró de la caja de papas jaloneándome, yo le decía que era menor, incluso en el lugar otros comerciantes observaron el trato que me daba, después “el tuna” comenzó a grabarme y me preguntaba oye no puedes arreglar tus problemas como hombre, yo le decía no lo sé, y “el lobo” decía: “yo les tengo lástima a todos ustedes bola de indios mugrosos”, yo le comentaba que porque me grababan y decían que era para las represalias, me comentaban que cuanto familia tenía y que mi madre no se valía por si misma que no tenía un trabajo estable diciéndome que mi hermano y hermana terminaría con familias diferentes, repetía que nos tenía lástima y amenazante decía que pondría una denuncia porque no pagábamos impuestos, entre otra serie de cosas, incluso decía que mi madre nos explotaba y que mi madre era una cabrona bien hecha diciéndome que él ponía las reglas entre otra serie de insultos en contra de mi madre y me decía que me hubiera dado una calentadita o un levantón entre otras cosas, decía que tuvo muchas denuncias y nunca le habían ganado y refería que los juicios se ganaban con la labia y derechos humanos y otras autoridades yo me las paso por los huevos, entre otros insultos refiriéndose el tuna que no me habían detenido mi mamá estaba mal, y los dos se reían de mí, diciéndome entre otras maldiciones ofendiéndome, incluso se ostentó como abogado que por eso no le hacían nada, lo que me inconforma fue su actitud y malos tratos, así como sus ofensas (...)”.

Con relación a los hechos motivo de la queja, el elemento de Apoyo y Vigilancia **Juan Gabriel Rodríguez Anguiano** (foja 7), señaló que a él perteneció anteriormente una clave denominada “lobo”, e informa que su compañero **Martín Pérez López** es apodado “El Tunas”, negó los hechos imputados, agregando que el que el día 27 veintisiete de septiembre de 2013 dos mil trece, se encontraba en compañía de Ángel Caudillo, y que solo informó a dos comerciantes que venden papas que se abstuvieran de realizar comercio en la estación de transferencia Delta.

Al respecto el elemento de Apoyo y Vigilancia **Martín Pérez López** (foja 9), expresó no haber tenido participación en los hechos, incluso que al encontrarse a la quejosa, ella le pidió una disculpa por haber dado su nombre que si le hablaban de Derechos Humanos que él no tenía nada que ver.

Lo que guarda relación con el dicho de **XXXXXXXXXX** (foja 14), informando que al que señalaron como **Martín Pérez López “el tunas”**, como grabando al adolescente afectado, no fue él; sino otro elemento de nombre **Manuel Hernández Cortez**.

Por su parte, **Juan Manuel Cortés Hernández** (foja 54), señaló que el día 27 de septiembre del 2013, si laboró, haberse encontrado en un centro de acopio, hasta donde llegó la quejosa y le comentó que al joven le habían retirado porque no podía estar vendiendo y le preguntó el nombre de su compañero porque le iba a presentar una queja, a lo que él le comentó que entonces en la investigación podría obtener el nombre, negando la imputación.

Por su parte, **José Ángel Caudillo Collazo** (foja 52), informó haber estado en compañía de Juan Gabriel Rodríguez Anguiano, el día 27 veintisiete del mes y año de referencia, cuando se le dio la indicación al adolescente al igual que a los demás comerciantes, que dentro de les estación estaba prohibida la vendimia, sin presenciar los hechos acotados por el adolescente quejoso; informa además que el día 29 de igual mes y año no laboró y el día 2 de octubre del mismo año, si laboró y por eso ha visto que el adolescente sigue vendiendo

*“(...) yo ando con mi compañero Gabriel Rodríguez del que la señora **XXXXXXXXXX** se está quejando y en cuanto a los hechos andábamos de recorrido en las plataformas de la estación delta, siendo aproximadamente a las doce o doce y media de la tarde, nos encontrábamos a vendedores y les decíamos que no se podía vender por estar prohibido y que se retiran del lugar, a lo que se me pregunta si vi al niño **XXXXXXXXXX** se le dio la indicación como cualquier vendedor, le dio las indicaciones que estaba prohibida la vendimia y que se retirara de ese lugar, siendo una indicación normal que por favor se retirara y que estaba prohibida la venta, en ningún momento se le llevó a otra parte, ni se le trató mal, solo se le dieron las indicaciones de retirarse que en el decálogo del usuario estaba claramente, (...)”.*

“(...) el día 29 veintinueve del mes de septiembre del año 2013 dos mil trece menciono que yo descansé (...)”.

“(...) el día miércoles dos de octubre del año 2013 dos mil trece laboré respondo que si trabajé ese día, menciono que si vi al menor porque anda ahí toda la semana y todos los días, a lo que se me pregunta si estaba laborando hasta las ocho de la noche respondo que sí, en cuanto a lo que refiere el menor que recibió malos tratos jalneos y que se le dijeron groserías respondo que no es cierto porque solo se le dijo que se retirara del lugar, solo se le dieron las indicaciones, (...)”.

Al examinarse las constancias de Averiguación Previa **10143/2013**, de la Agencia del Ministerio Público número XII de León, se desprende que en la misma se determinó el No ejercicio de la acción penal, por el delito de Abuso de Autoridad por parte de los elementos de Apoyo y Vigilancia, en virtud de que dentro de la terminal Delta no se puede ejercer el comercio y pese a ello, los afectados llevan a cabo dicha actividad, empero se rescatan los testimonios de **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, aludiendo a los hechos del día 02 dos de octubre del año 2013 dos mil trece, pues el primero de los mencionados asegura que fue el elemento de Apoyo y Vigilancia “lobo”, anteriormente identificado como **Juan Gabriel Rodríguez Anguiano**, quien jaloneó al adolescente de su canasta, diciéndole que iba a llamar a trabajo social, diciéndole que su madre era una culera y que a él se lo llevaría la verga, jaloneo que confirmó el segundo de los testigos en mención, pues de la documental ministerial se apreció declararon al siguiente tenor:

XXXXXXXXXX (foja 27):

*“(...) entonces cuando el guardia traía a mi hijo **XXXXXX** y a **XXXXXX** hijo de la señora **XXXXXXXXXX**, estando yo a una distancia de tres metros en relación al lugar donde se pararon, vi que el guardia que traía a los menores los dejó con otro guardia al que yo identifico como **EL LOBO**, este sujeto es bajito como uno sesenta y cinco, moreno, robusto, pelo lacio, cara redonda, frente amplia, nariz ancha, este guardia cuando tenía a mi hijo y a **XXXX**, vi que comenzó a jalar de la canasta de plástico, con papas, que traía **XXXX** sujetando con ambas manos, yo escuché que el guardia le dijo que lo iba a detener, escuché que el niño le dijo al guardia que no lo podía detener porque era menor de edad, entonces el guardia le dijo que le iba a hablar a trabajo social, que él podía cambiarlo de ciudadanía y que lo iba a quitar a su mamá porque su mamá era una culera, y que a él se lo iba a llevar la verga, en esos momentos yo me acerqué a ellos y le dije a **XXXX** “vete con el señor, yo le aviso a tu mamá”, el guardia me dijo usted sáquese a chingar a su madre, pinche gente metiche, me alejé y fui a avisar a la mamá de **XXXXXX** (...).”*

XXXXXXXXXX (foja 30):

*“(...) observé que uno de los guardias detuvo a **XXXXXX** y le dijo que lo iba a detener y fue lo que yo le dije al guardia que por qué lo iba a detener si era menor de edad, siendo que el guardia me dijo **QUE YO ERA UNA METICHE Y QUE ME FUERA DE AHÍ**, y es así que yo le dije que por qué me tenía que ir si estás insultando al niño, siendo que observé que dicho guardia jaló al niño de la playera y se lo llevó unos metros de donde estábamos todos (...).”*

Nótese entonces, que en cuanto a los hechos del día 27 y 29 veintinueve de septiembre del año 2013 dos mil trece, se carece de sustento probatorio en abono de la dolencia esgrimida, y en cuanto a los hechos narrados por el quejoso adolescente del día 02 dos de octubre del mismo año, los testigos aportados dentro de la investigación ministerial, si bien es cierto no logran confirmar que la autoridad se haya tocado sus partes en señal de amenazas al inconforme, ni así que le hubieren grabado, ni que hayan mencionado que su madre fuera explotadora o cabrona, ni que le hayan referido que le hubieran dado una calentadita o un levantón, ni que se pasaban a las autoridades por los huevos, si aluden al jaloneo entre el elemento de Apoyo y Vigilancia que conocen como “lobo”, anteriormente identificado como **Juan Gabriel Rodríguez Anguiano**, y el afectado.

Ergo, es de tenerse por cierto el jaloneo acaecido entre el adolescente **XXXXXXXXXX** y el elemento de Apoyo y Vigilancia adscrito a la Dirección General de Movilidad **Juan Gabriel Rodríguez Anguiano**, lo que se aprecia bajo el contexto del artículo 5 de la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos**, que establece el derecho de toda persona al respeto de su integridad física y moral, al prever:

“(...) “1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. (...)”

De la mano de lo estipulado artículo 9 nueve de la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, que ciñe:

*“(...) Niñas, niños y adolescentes tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas (...) **Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes (...).**”*

En consonancia con la previsión de las obligaciones de los servidores públicos contemplados en la **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios**:

“(...) VII.- Guardar el orden en el trabajo y tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a todas aquéllas personas con las que tenga relación en el desempeño de éste (...).”

De tal forma, se tiene por probado la **Violación a los Derechos del Niño**, en la modalidad de **Trato Indigno**, por parte del elemento de Apoyo y Vigilancia adscrito a la Dirección General de Movilidad **Juan Gabriel Rodríguez Anguiano**, en agravio del adolescente **XXXXXXXXXX**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente conclusión:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** a la **Presidenta Municipal de León, Guanajuato**, Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, para que se instruya procedimiento disciplinario que culmine en sanción en contra de **Juan Gabriel Rodríguez Anguiano**, elemento de Apoyo y Vigilancia adscrito a la Dirección General de Movilidad de ese Municipio, lo anterior en cuanto a los hechos imputados por **XXXXXXXXXX**, respecto de la **Violación a los Derechos del Niño** en su modalidad de **Trato Indigno**, en agravio del adolescente **XXXXXXXXXX**, lo anterior en atención a los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.